

*Convención Constituyente Municipal
Ciudad de Morteros*

CARTA ORGANICA

MUNICIPALIDAD DE MORTEROS
PROVINCIA DE CORDOBA



**CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE MORTEROS**

PRESIDENTE

Dr. Elio Capellino

VICEPRESIDENTE 1°

Sr. Aldo Federico Nari

VICEPRESIDENTE 2°

Arq. Alberto Lázaro Sartori

SECRETARIA

Sra. María Teresa Marsengo

CONVENCIONALES

Dr. Alberto Hernaldo Arrieta

Sr. Roberto Constancio Racca

Arch. Norma Catalina Fenoglio

Srta. María Teresa Pieroni

Sra. Clelia María Antonia Giurda

Dr. Jorge Eduardo Yapur

Dra. Susana Beatriz Giurda

Sr. Edgardo Julio Lucero

Sr. Realdo Santiago Gastaldi

Sr. Ariel Darío Preti

Sra. Mirta Luisa Cravero

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MORTEROS

BANCADAS

UNION CIVICA RADICAL

Dr. Elio Capellino
Dr. Alberto Hernaldo Arrieta
Sr. Roberto Constancio Racca
Sr. Aldo Federico Nari
Arch. Norma Catalina Fenoglio
Srta. María Teresa Pieroni
Sra. Clelia María Antonia Giurda

PRESIDENTE DE BLOQUE

Dr. Alberto Hernaldo Arrieta

PARTIDO JUSTICIALISTA

Arq. Alberto Lázaro Sartori
Dr. Jorge Eduardo Yapur
Dra. Susana Beatriz Giurda
Sr. Edgardo Julio Lucero
Sr. Realdo Santiago Gastaldi
Sr. Ariel Darío Preti
Sra. Mirta Luisa Cravero

PRESIDENTE DE BLOQUE

Dra. Susana Beatriz Giurda

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
MORTEROS

COMISIONES DE TRABAJO

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA, REGLAMENTO, PETICIONES,
PRESUPUESTO Y ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE: Dr. Elio Capellino

TITULARES: Sr. Aldo Federico Nari, Dra. Susana Beatriz Giurda y Sra. Mirta Luisa
Cravero

SUPLENTE: Sr. Roberto Constancio Racca y Sr. Realdo Santiago Gastaldi

COMISION DE DECLARACIONES, GARANTIAS, DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS

PRESIDENTE: Sr. Realdo Santiago Gastaldi

TITULARES: Srta. María Teresa Pieroni, Arch. Norma Catalina Fenoglio, y Sr. Ariel
Darío Preti

SUPLENTE: Dr. Alberto Hernaldo Arrieta y Dr. Jorge Eduardo Yapur

COMISION DE AUTORIDADES MUNICIPALES

PRESIDENTE: Arq. Alberto Lázaro Sartori

TITULARES: Dr. Alberto Hernaldo Arrieta, Arch. Norma Fenoglio y Dra. Susana
Beatriz Giurda

SUPLENTE: Dr. Elio Capellino y Dr. Jorge Eduardo Yapur

COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS

PRESIDENTE: Sr. Roberto Constancio Racca

TITULARES: Sr. Aldo Federico Nari, Sr. Edgardo Julio Lucero y Sr. Realdo
Santiago Gastaldi

SUPLENTE: Srta. María Teresa Pieroni y Dra. Susana Beatriz Giurda

COMISION DE FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DE CONTROL

PRESIDENTE: Dr. Jorge Eduardo Yapur

TITULARES: Srta. Clelia María Antonia Giurda, Srta. María Teresa Pieroni y Arq.
Alberto Lázaro Sartori

SUPLENTE: Dr. Elio Capellino y Sr. Ariel Darío Preti

COMISION REDACTORA

PRESIDENTE: Arch. Norma Catalina Fenoglio

TITULARES: Dr. Elio Capellino, Dra. Susana Beatriz Giurda y Sr. Realdo Santiago
Gastaldi

SUPLENTE: Sra. Cielia María Antonia Giurda y Sra. Mirta Luisa Cravero



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MORTEROS

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la Ciudad de Morteros, creada por iniciativa de Mariano Alvarado el doce de agosto de mil ochocientos noventa y uno, con el nombre de "pueblo Morteros", reunidos en Convención Municipal, en ejercicio de la autonomía asegurada por las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Córdoba, que reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia; con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Municipio; realzar la condición del vecino; potenciar la participación ciudadana dentro de un sistema representativo, republicano y democrático; arraigar el espíritu de solidaridad; afirmar la identidad cultural; garantizar la igualdad real de oportunidades; asegurar la eficiencia y el control; promover la educación y el desarrollo sustentable, con generación de fuentes de trabajo y protección del ambiente; procurar una mejor calidad de vida y propender a la consecución del bien común de la sociedad local, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica para la Ciudad de Morteros.

PRIMERA PARTE
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO
Y POLITICAS ESPECIALES

TITULO I
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I
Declaraciones

Autonomía municipal

Art. 1º.- El Municipio de Morteros es autónomo en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las Constituciones de la Nación, la Provincia y a esta Carta Orgánica.

Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y por sí de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

Autonomía institucional

Art. 2º.- El pueblo de la Ciudad de Morteros dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana y democrática, de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia.

CAPITULO II
Competencia

Competencia Territorial

Art. 3º.- Esta Carta Orgánica es de aplicación en el ámbito territorial que comprende el radio municipal de la Ciudad de Morteros, con los límites que por derecho le corresponden, donde el Municipio tiene jurisdicción en materia de su competencia. Incluye el espacio aéreo y el subsuelo, con las limitaciones que establece la ley.

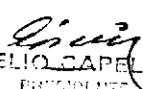
El radio municipal comprende la zona a beneficiarse con los servicios municipales.

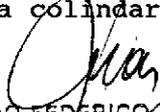
Su modificación se sujetará a lo que disponga la legislación provincial respectiva. La jurisdicción puede extenderse hasta colindar con las de los municipios y comunas vecinos, sin exceder los correspondientes al Departamento.

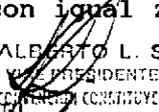
El Municipio puede fusionarse con otros municipios o comunas mediante ordenanza ratificada por referéndum.

Delegación del poder de policía provincial

Art. 4º.- El Municipio conviene con la Provincia la delegación del ejercicio del poder de policía provincial en la materia de su competencia dentro del territorio que se extienda hasta colindar con igual zona de la de otros


Dr. ELIO CAPELLINO
PRESIDENTE


ALDO FEDERICO NANI
VICE PRESIDENTE PRIMERO
CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL


ALBERTO L. SARTORI
PRESIDENTE SEGUNDO
CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL


MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

municipios o comunas próximas hasta que ello sea posible en todos sus rumbos.

Competencia material

Art. 5º.- Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
3. Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros; confeccionar presupuestos y realizar la inversión de recursos y su control.
4. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
5. Nombrar y remover a los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa.
6. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.
7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, minoridad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios; apertura, construcción y mantenimiento de calles, plazas, paseos, canales y desagües; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles, subsuelo y espacio aéreo; control de la construcción; protección del ambiente; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
8. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales en general. Conservar y defender el patrimonio natural, histórico, cultural y artístico.
9. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
10. Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
11. Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
12. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.
13. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado Provincial y Federal.

CAPITULO III

Derechos y deberes

Derechos

Art. 6º.- Todos los vecinos gozan de los siguientes derechos, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

Las normas entran en vigencia a partir de su publicación, a menos que determinen otra fecha.

No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario.

La retroactividad establecida por la norma no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Responsabilidad de los funcionarios

Art. 9°.- Todos los funcionarios municipales prestan juramento al asumir su cargo de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación y de la Provincia y a esta Carta Orgánica. Son responsables civil, penal, administrativa y políticamente.

Al asumir y cesar en sus cargos deben efectuar declaración jurada patrimonial, la que se renueva anualmente, conforme a la ordenanza que a tal efecto se dicte.

Estas responsabilidades rigen también para el Comisionado y/o Interventor, en su caso.

El Concejo Deliberante sanciona una ordenanza sobre ética pública para el ejercicio de las funciones municipales.

Propiedad de los obsequios

Art. 10°.- Los obsequios que reciban las autoridades municipales, en su carácter de tales, y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del pueblo del Municipio. La ordenanza debe fijar su destino.

Eficacia y descentralización

Art. 11°.- La Administración Pública Municipal está dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad, para lo cual propende a un eficaz gobierno y administración.

Promueve la desconcentración y la descentralización.

Puede establecer organismos territoriales de gestión, con la organización, funciones y competencias que la ordenanza establezca. La iniciativa es exclusiva del Departamento Ejecutivo.

Empleo público municipal

Art. 12°.- El ingreso a la Administración Pública Municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos y los cargos en que por la naturaleza de las funciones deba prescindirse de aquél.

Establece mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas de promoción que evalúen la eficiencia y el mérito como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad.

Establece asimismo en dos (2) años el plazo para la prescripción de las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones derivadas del contrato de empleo público municipal.

Principio de subsidiariedad

Art. 13°.- El Estado Municipal se abstiene de intervenir en la actividad privada, comercial e industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de la población, a la que defiende de todo tipo y forma de abuso de poder económico.

Desarrollo

Art. 14°.- Es deber del Estado Municipal proveer lo conducente al desarrollo humano y comunitario, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía local, a la generación de empleo, a la formación y capacitación de sus trabajadores, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Propende al crecimiento armónico de la Ciudad y a la promoción de políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de sus distintos sectores y zonas.

Planificación

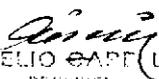
Art. 15°.- La planificación del desarrollo local tiende a establecer una estrategia integral que contemple los intereses locales, provinciales, regionales y nacionales, y sus relaciones de interdependencia.

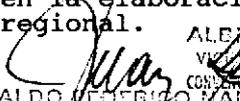
Son sus principales objetivos: lograr una Ciudad funcionalmente equilibrada y espacialmente integrada; convertirla en una Ciudad más competitiva, moderna y atractiva para las inversiones, resaltando su importancia estratégica en el marco de la integración económica regional y desarrollar simultáneamente un entorno de mayor habitabilidad, ambientalmente sustentable y socialmente equitativo para su población.

Cláusula municipal

Art. 16°.- Corresponde al Gobierno Municipal:

1. Ejercer los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.
3. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del Municipio el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
4. Propender a concertar con el Gobierno Provincial regímenes de coparticipación impositiva.
5. Procurar y gestionar la desconcentración y descentralización de la administración provincial y federal, en el ámbito municipal.
6. Convenir con el Estado Provincial su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que éste ejecute o preste en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
7. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.


Dr. ELIO CAPPELLINO
PRESIDENTE
CONVENIO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL


ALDO FEDERICO RAFFI
VICE PRESIDENTE
CONVENIO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

ALEJANDRO L. SARTORI
VICE PRESIDENTE
CONVENIO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL


MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

8. Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal y Provincial.

9. Revisar los actos del Interventor o Comisionado conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales.

Convenios

Art. 17°.- El Municipio puede celebrar convenios con otros municipios y comunas, y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia.

Puede celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

El Municipio puede formar parte de entidades de carácter provincial, nacional o internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal.

Cooperación

Art. 18°.- El Municipio debe prestar la colaboración requerida por el Gobierno de la Provincia para hacer cumplir la Constitución y sus leyes.

CAPITULO II **Políticas especiales**

Urbanismo

Art. 19°.- El Municipio regula y coordina planes urbanísticos y edilicios que tiendan al desarrollo urbano en armonía con la conservación del patrimonio natural, histórico, arqueológico, artístico y paisajístico de la Ciudad, en forma concordante con un Plan de Ordenamiento Urbano de Morteros.

Ecología y ambiente

Art. 20°.- El Municipio protege, defiende y mejora los ambientes urbano, rural y natural, en especial el correspondiente al de la "Reserva Mar Chiquita", en forma concordante con la legislación nacional y provincial en la materia.

Fomenta y desarrolla políticas educativas y de investigación.

Evalúa el impacto ambiental de los proyectos a realizarse, antes de autorizar su ejecución.

Prohíbe la producción y el ingreso de materiales y residuos actual y/o potencialmente peligrosos y de los radioactivos, con excepción del uso pacífico de radioisótopos o similares.

Propende a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras.

Garantiza la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole dentro de su ámbito y sin perjuicio del amparo judicial.

Educación y cultura

Art. 21º.- El Municipio promueve la educación de los vecinos en todos sus niveles y modalidades, en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación.

Atiende los intereses de la persona. Propende a la erradicación del analfabetismo. Planifica y ejecuta programas y acciones a favor de la educación integral de la comunidad.

Crea y fomenta instituciones de cultura intelectual, física y tecnológica, y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia.

Incorpora en sus centros educativos el estudio de esta Carta Orgánica, sus normas, espíritu e institutos.

Promueve el desarrollo cultural, garantizando la libertad en todas sus manifestaciones y afirmando la identidad cultural de la Ciudad, sus barrios y las colonias que la originaron.

Patrimonio cultural

Art. 22º.- La Municipalidad conserva, enriquece, protege y difunde el patrimonio cultural local, en especial los bienes documentales, históricos, arqueológicos, artísticos, arquitectónicos, museísticos y artesanales que lo componen, así como las tradiciones y costumbres del medio: música, poesía, danzas y expresiones literarias, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad.

Ciencia y tecnología

Art. 23º.- El Municipio protege, fomenta y difunde el uso e incorporación de la ciencia y la tecnología; asegura y controla su adecuada utilización a los fines de evaluar riesgos y beneficios para la sociedad.

Ejecuta acciones en forma concordante con la legislación provincial y nacional en la materia.

Salud y asistencia social

Art. 24º.- El Municipio protege la salud como un bien natural y social y procura el más completo bienestar psicofísico, espiritual, ambiental y social de los vecinos.

Impulsa acciones y prestaciones promoviendo la participación de la persona y de la comunidad; concierta la política sanitaria con los Gobiernos Provincial y Federal, otros municipios, comunas e instituciones públicas y privadas.

El Municipio elabora planes integrales y permanentes de asistencia social de acuerdo con los medios y posibilidades disponibles y basados en el principio de solidaridad social.

Consumidores y usuarios

Art. 25º.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y de sus intereses económicos; a una información adecuada, objetiva y veraz; a la libertad de elección; a condiciones de trato

ALBERTO L. SARTORI
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
DR. ELIO CARPULINO DE FEDERICO
VICE PRESIDENTE PRIMERO
MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA
CONVENCIÓN DE... MUNICIPAL



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

equitativo y digno y a la participación en los organismos de control de los servicios públicos.

Las autoridades municipales proveen a la protección de estos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Desarrollo económico

Art. 26°.- El Estado Municipal, con la participación de la comunidad, promueve y fomenta las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de turismo cultural; impulsa programas en todas sus etapas y facilita el acceso a los recursos. Conviene con los centros educativos el apoyo científico y tecnológico para el desarrollo local.

Fomenta y promueve la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, asegurándoles una adecuada asistencia y difusión que garantice su carácter y finalidades.

Otras políticas especiales

Art. 27°.- El Estado Municipal promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato de las personas sin distinción de sexo, credo e ideologías y el pleno goce de los derechos de la niñez, juventud, ancianidad y personas con discapacidad. Promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.

SEGUNDA PARTE
AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO I
DISPOSICIONES COMUNES AL CONCEJO DELIBERANTE Y AL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Gobierno municipal

Art. 28.- El Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente.

Elección y duración

Art. 29.- Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos directamente por el pueblo de la Ciudad. Duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pueden ser reelectos para el mismo cargo por un segundo período consecutivo, y cesan el mismo día que expire ese plazo sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde. Para poder ser electos nuevamente, debe transcurrir un período completo.

Candidatura del Intendente a Primer Concejal

Art. 30.- El candidato a Intendente Municipal es candidato simultáneamente a primer Concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, es reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determina para las suplencias.

Requisitos

Art. 31.- Para ser miembro del Gobierno Municipal se requiere:

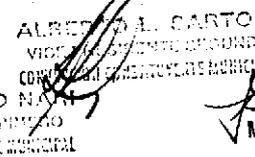
1. Ser ciudadano argentino.
2. Saber leer y escribir.
3. Haber cumplido veintiún (21) años de edad.
4. Estar inscripto en el padrón electoral municipal.
5. Acreditar tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por servicios a la Nación, Provincia, Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forme parte, ni por la realización de estudios de nivel terciario, universitario o de posgrado.

Inhabilidades

Art. 32.- No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados legalmente para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica.
3. Los quebrados culpables o fraudulentos mientras no hayan sido rehabilitados.
4. Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas.


DE EMILIO CAPELINO ALBERTO FERRERO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


ALBERTO L. SARTORI
VICE PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


MARÍA TERESA MARSENGO
SECRETARÍA



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

5. Las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad, y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con la Municipalidad en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas, a no ser que tengan participación en la gerencia o sean miembros de sus comisiones directivas.

Incompatibilidades

Art. 33.- Las autoridades del Gobierno Municipal no pueden ejercer ningún otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal, ni ser funcionarios o empleados del Gobierno Federal, Provincial o Municipal, con excepción del ejercicio de la docencia.

Cesación

Art. 34.- Los integrantes del Gobierno Municipal cesan de pleno derecho en sus funciones cuando, por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica.

Licencia

Art. 35.- Los agentes de la administración municipal que resultaren electos concejales o intendente quedan automáticamente con licencia sin goce de sueldo desde su incorporación y mientras dure su función.

Declaración jurada patrimonial

Art. 36.- Antes de asumir el cargo y al finalizar su mandato, los concejales y el Intendente prestarán declaración jurada patrimonial ante Escribano Público. Estas se incorporan a los registros del Concejo.

Prohibiciones

Art. 37.- Ningún miembro del Gobierno Municipal puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio.

TITULO II CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I Organizaciones y atribuciones

Composición - Renovación - Juez exclusivo

Art. 38.- El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros, elegidos mediante un sistema de representación proporcional que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos más de la mitad de sus integrantes. Este número aumentará a nueve (9) cuando Morteros cuente 20.001 habitantes; posteriormente, se incrementará en dos (2) personas por cada 10.000 habitantes, hasta un máximo de treinta y uno (31). A este fin se toma en cuenta el resultado que arroje el último Censo Nacional.

El cuerpo se renueva en su totalidad.

El Concejo es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones adoptadas al respecto no pueden ser reconsideradas administrativamente.

Remuneración

Art. 39.- Los Concejales pueden percibir por su tarea una remuneración que es abonada en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisiones, la que no puede superar el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Intendente. El Viceintendente puede percibir un adicional de hasta un treinta por ciento (30%) de la remuneración que reciben los concejales. La remuneración es fijada por el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

Presupuesto

Art.40.- Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluidas las remuneraciones de Concejales y empleados, aportes jubilatorios y previsionales y por cualquier otro concepto se fijan por ordenanza y no pueden exceder el tres por ciento (3%) del Presupuesto Municipal. Para su aprobación es necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

Prohibición

Art.41.- Ningún concejal puede, durante el ejercicio de su mandato y ni aun renunciando a él, desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte, o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido incrementadas en ese período, con excepción de los que requieran concurso, o que se trate de funciones en el Departamento Ejecutivo. Tampoco pueden ser parte de contratos que resulten de una ordenanza sancionada por el Cuerpo que integre, durante su gestión.

La violación de este artículo implica la obligación de restituir la totalidad de los beneficios percibidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.

Sesiones

Art. 42.- El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones preparatorias, dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que los Concejales juran y eligen sus autoridades.
2. Sesiones ordinarias, desde el primero de marzo hasta el treinta de diciembre de cada año.
3. Sesiones de prórroga de las ordinarias, dispuestas por el Departamento Ejecutivo o por los dos tercios del Cuerpo.
4. Sesiones extraordinarias, convocadas por el Intendente o por el Presidente del Concejo, a solicitud escrita de un tercio de sus miembros con especificación de motivo. En ellas sólo pueden tratarse los asuntos objeto de la convocatoria.

Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo los casos en que el reglamento determine lo contrario.

Dr. ELIO GABELLINO ALDO FERRERIO NAYIN
PRESIDENTE VICEPRESIDENTE

ALBERTO V. CARTOSI
VICEPRESIDENTE ORGANIZADO
CONVOCANTE

MARIN TERESA MARSENGO
SECRETARIA

CONVOCACION CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL CONVOCACION CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

*Convención Constituyente Municipal**Ciudad de Morteros*

(CORDOBA)

Atribuciones**Art. 43.-** Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar ordenanzas en materias inherentes a la competencia municipal.
2. Dictar su reglamento interno, su propio presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
3. Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia, aceptar su renuncia y fijar su remuneración de conformidad al art. 63 de esta Carta Orgánica.
4. Pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del plazo que fije el Cuerpo. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no puede fijarse término para su respuesta.
5. Convocar al Intendente, o a los Secretarios, a su recinto o al de sus comisiones para suministrar informes.
6. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras con facultades que le faciliten el cumplimiento de sus funciones. Estas deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. Deben expedirse en todos los casos acerca del resultado de lo investigado.
7. Prestar acuerdo para la designación de los miembros de los Tribunales de Faltas y removerlos.
8. Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas.
9. Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
10. Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la desafectación de los bienes del dominio público municipal.
11. Regular planes urbanísticos y edilicios, respetando los informes aportados por los organismos creados a tal fin.
12. Dictar el Código de Faltas y organizar la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.
13. Sancionar la Ordenanza de Presupuesto y las que establecen y determinan tributos, con los mínimos y máximos destinados a inversión establecidos en el artículo 95.
14. Sancionar, con la mayoría absoluta de sus miembros, la Ordenanza de Contabilidad y de Contrataciones y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones, concesiones y servicios públicos.
15. Examinar y aprobar o desechar la cuenta general del ejercicio, previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro del período ordinario en que se remitan. Si no es observada en ese período, queda aprobada.
16. Autorizar el uso del crédito con simple mayoría y la contratación de empréstitos con el voto de los dos tercios de sus miembros, en los términos de la Constitución Provincial.
17. Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con el Estado Federal, los Estados Provinciales, Municipios y Comunas, así como los

celebrados con otras Naciones, entes públicos o privados extranjeros y Organizaciones Internacionales.

18. Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral y convocar a elecciones en caso de que no lo haya hecho el Intendente. Otorgar a los extranjeros el derecho electoral activo para su ejercicio en forma voluntaria. El derecho electoral pasivo es exclusivo de los ciudadanos argentinos.

19. Sancionar, a iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

20. Dictar el Estatuto del Personal que asegure el escalafón y la carrera administrativa, en consonancia con el artículo 99 de esta Carta Orgánica.

21. Reglamentar la organización y funcionamiento de Comisiones de Vecinos e Institutos de Participación Ciudadana.

22. Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.

23. Reglamentar acerca de la ubicación y funcionamiento de depósitos de materiales explosivos, tóxicos y cualquier otro que atente o pueda atentar contra la seguridad y/o salud públicas.

24. Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestación de servicios públicos.

25. Promover el bienestar común mediante ordenanzas sobre todo asunto de interés general que no corresponda en forma exclusiva a los Gobiernos Provincial o Federal.

26. Ejercer las demás atribuciones y funciones de interés municipal que no hayan sido expresamente conferidas al Departamento Ejecutivo o al Tribunal de Cuentas.

Indelegabilidad

Art. 44.- Las atribuciones, facultades y funciones conferidas por esta Carta Orgánica al Concejo Deliberante son indelegables.

Prohibición de imponer el nombre de personas vivientes

Art. 45.- No se pueden levantar estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni darle su nombre a calles, avenidas, plazas, paseos o lugares públicos.

CAPITULO II

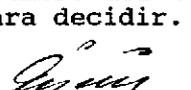
Quórum y funcionamiento

Quórum para sesionar

Art. 46.- El Concejo entra en sesión con más de la mitad de sus miembros, pero un número menor puede compeler a los ausentes para que concurran a las sesiones en los términos y bajo las sanciones que establece el reglamento.

Quórum para decidir

Art. 47.- El Concejo toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. Quien ejerce las funciones de Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para decidir.


Dr. ELÍO CASTELLANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


ALBERTO L. SARTORI
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

Se entiende por simple mayoría la de los miembros presentes y por mayoría absoluta la del total de los miembros del Cuerpo.

Ausencias

Art. 48.- Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días es suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación.

Las ausencias por más de ciento ochenta (180) días hacen caducar automáticamente el mandato del Concejal.

Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo resuelve el reemplazo del Concejal responsable.

Corrección de sus miembros - Renuncia

Art. 49.- El Concejo puede, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir a cualquiera de sus integrantes con llamamientos al orden o exclusión temporaria de su seno por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y con suspensión o destitución por mal desempeño o indignidad; pero basta el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Exclusión de terceros

Art. 50.- El Concejo puede excluir del Recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

CAPITULO III

Formación y sanción de ordenanzas

Iniciativa

Art. 51.- Los proyectos de ordenanza pueden ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular.

Aprobación - Veto

Art. 52.- Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.

Se considera aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles.

Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, que lo trata nuevamente, y si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto es ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste resuelva someterlo a referéndum.

Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la

parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

Publicación

Art. 53.- El Departamento Ejecutivo debe publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento, el Presidente del Concejo Deliberante subsana la omisión.

Tratamiento de urgencia

Art. 54.- En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser aprobados o desechados dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo es de cuarenta (40) días para proyectos que requieran ser aprobados por mayoría calificada y para el proyecto de Ordenanza de Presupuesto.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado.

El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por dos tercios de los miembros presentes, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el ordinario.

Legislación delegada

Art. 55.- Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases que el Concejo establezca.

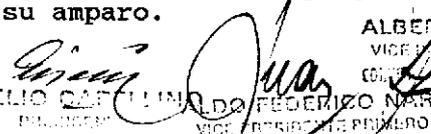
La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

Decretos de necesidad y urgencia

Art. 56.- El Departamento Ejecutivo no puede, en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, salvo en materia contravencional, tributaria, electoral o de partidos políticos. Deben ser decididos en acuerdo general de Secretarios y presentados el mismo día de dictados al Concejo Deliberante para su aprobación. Si éste se encontrare en receso debe ser convocado a tal fin dentro de los tres (3) días siguientes.

Dichas disposiciones quedan derogadas si no son aprobadas por ordenanza dentro de los veinte (20) días de su publicación, sin perjuicio de los derechos adquiridos a su amparo.


Dr. ELIO CASTELLANO
PRESIDENTE
CONVENCIÓN CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL

ALBERTO V. SARTORI
VICE PRESIDENTE SEGUNDO
CONVENCIÓN CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

*Convención Constituyente Municipal**Ciudad de Monteros*

(CORDOBA)

Trámite en comisión

Art. 57.- El Concejo puede delegar en sus comisiones internas la discusión y aprobación de determinados proyectos. Debe asegurarse la publicidad de las sesiones de comisión en estos casos.

Estos proyectos, si obtienen el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión, quedan sancionados y pasan al Departamento Ejecutivo para la promulgación, salvo que un cuarto de los miembros del Concejo requiera la discusión del proyecto por el Cuerpo, dentro de los diez (10) días de ser delegado su tratamiento en comisión.

Doble lectura

Art. 58.- Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. Otorgar el uso de los bienes de dominio público del Municipio a particulares.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contratar empréstitos.
7. Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
8. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes, sancionar el presupuesto anual municipal y modificarlo.
9. Aprobar la cuenta general del ejercicio.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto debe publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante debe establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

Estos proyectos, para su aprobación, requieren del voto favorable de la mayoría exigida para cada caso en esta Carta Orgánica, tanto en la primera como en la segunda lectura.

**TITULO III
DEPARTAMENTO EJECUTIVO****CAPITULO I
Organización y atribuciones****Intendente**

Art. 59.- El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente.

Viceintendente

Art. 60.- Al mismo tiempo y por un mismo período, se elige un Viceintendente, que integra y preside el Concejo Deliberante. El candidato a Viceintendente lo es, simultáneamente, a segundo Concejel en la lista de su Partido. Reemplaza al Intendente de acuerdo con esta Carta Orgánica, es su colaborador directo y puede participar en las reuniones de Secretarios. No puede ser cónyuge o pariente del Intendente hasta el segundo grado.

Acefalia

Art. 61.- En caso de fallecimiento del Intendente o de su destitución o dimisión, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Viceintendente, quien las ejerce durante el resto del período constitucional.

Si el impedimento fuera temporario, el reemplazo se realiza hasta que aquél cese.

En caso de separación o impedimento simultáneo del Intendente y del Viceintendente, el cargo es ejercido según el orden siguiente: el Presidente Provisorio del Concejo Deliberante, su Vice Presidente Primero o Segundo y, en su defecto, por el Concejal que a tal fin se designe.

Quien ejerza el Departamento Ejecutivo en sustitución definitiva del Intendente o del Viceintendente deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días a los fines de completar el período, salvo que falten menos de dos (2) años para su conclusión.

Ausencia

Art. 62.- El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante; si éste se encontrase en receso, se le debe dar cuenta oportunamente. En tal caso se aplica el orden establecido en el artículo anterior.

Remuneración

Art. 63.- El Intendente percibe una remuneración que le fija el Concejo Deliberante, que no puede ser superada por la de las autoridades del Estado Municipal y sus agentes. No puede recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

Atribuciones

Art. 64.- El Intendente es el jefe del Gobierno y la Administración del Estado Municipal, al que representa. Son sus atribuciones:

1. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas; reglamentarlas cuando sea necesario. Iniciar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes. Imprimirles trámite de urgencia.
2. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial, en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
3. Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite y concurrir a sus sesiones cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
4. Informar, en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante, acerca del estado general del Municipio.
5. Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
6. Convocar a elecciones municipales ordinarias y extraordinarias.
7. Concertar con otros Municipios, con las Provincias o con la Nación, todo tipo de convenios que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones

ALBERTO L. SARTORI
Dr. ELIO CAPELLANO
Dr. FERRUCIO NAR
MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

*Convención Constituyente Municipal**Ciudad de Morteros*

(CORDOBA)

internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.

8. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Solicitar acuerdo para designar a los funcionarios que esta Carta Orgánica requiera.

9. Designar y remover al Asesor Letrado.

10. Designar, previo acuerdo del Concejo Deliberante, a los miembros de los Tribunales de Faltas.

11. Designar, con acuerdo del Concejo Deliberante, a uno o más martilleros, para las ejecuciones fiscales.

12. Organizar la Administración Municipal y delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.

13. Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

14. Ejercer el poder de policía municipal, con facultad para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura o desalojo de inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por ordenanza, respetando los derechos y garantías constitucionales y la competencia del Poder Judicial, con excepción de las facultades atribuidas a los Tribunales Municipales de Faltas.

15. Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades conforme a las ordenanzas y leyes en vigencia.

16. Realizar censos de cualquier naturaleza, de conformidad a las ordenanzas que rijan al respecto.

17. Administrar los bienes municipales, realizar las obras públicas, prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal, por administración o a través de terceros.

18. Presentar, en forma exclusiva, al Concejo Deliberante, el proyecto de Presupuesto y el Cálculo de Recursos, cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización de las sesiones ordinarias.

19. Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.

20. Hacer publicar mensualmente el balance con el estado de ingresos y egresos, y anualmente una memoria con el estado en que se encuentran los diversos ramos de la administración.

21. Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General dentro de los noventa (90) días de terminado el ejercicio.

22. Hacer recaudar los tributos y rentas y expedir órdenes de pago relacionadas con la gestión municipal. Actuar en juicio por sí o por apoderado.

23. Aceptar o repudiar las donaciones y legados efectuados al Municipio.

24. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas.

25. Adoptar, en caso de catástrofe, de infortunio o de grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes.
26. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
27. Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos, hacer editar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas, decretos y resoluciones; disponer la edición de un Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes, y actualizarlo periódicamente.
28. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

CAPITULO II Secretarios

Secretarios

Art. 65.- Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente. Rigen, respecto de ellos, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos en los artículos 31, 32, 33 y 37, con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el Padrón Electoral. También pueden ser removidos por las causales y el procedimiento de Juicio Político.

Refrendan, en el ámbito de su competencia, los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez.

Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente con arreglo a derecho.

Art. 66.- Prestan juramento al asumir la Secretaría y deben realizar la Declaración Jurada Patrimonial a que hace referencia el artículo 36 de esta Carta.

CAPITULO III Asesor Letrado

Asesor Letrado

Art. 67.- El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Pública Municipal y la defensa del patrimonio del Municipio.

Debe tener, como mínimo, veinticinco (25) años de edad y seis (6) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial. La ordenanza reglamenta las atribuciones y establece las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para desempeñar el cargo.

Es designado y removido por el Departamento Ejecutivo, ante quien es responsable por sus actos.

ALBERTO L. SARTORI
VICE-INTENDENTE

Dr. Elio Capellano
CONSEJO MUNICIPAL

MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

*Convención Constituyente Municipal**Ciudad de Morteros*

(CORDOBA)

**TITULO IV
TRIBUNAL DE CUENTAS****Integración**

Art. 68.- El Tribunal de Cuentas se compone de tres (3) miembros elegidos en forma directa en la época de renovación ordinaria de las autoridades municipales. Dicho número puede elevarse a cuatro (4), si una tercera fuerza política obtiene representación en el Concejo Deliberante.

Corresponden dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) a cada una de las otras fuerzas políticas que alcancen representación en el Concejo Deliberante.

Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos por otro período de igual duración una sola vez. Para volver a ocupar el mismo cargo debe transcurrir por lo menos un período.

Para su designación rigen los mismos requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos en los artículos 31, 31, 33 y 37. Gozan de una remuneración igual a la de los Concejales.

Pueden ser destituidos por el Concejo Deliberante por las causales y de acuerdo con el procedimiento previstos en el Título VI, Capítulo II (Juicio político).

El Tribunal se constituye por sí y elige anualmente su Presidente de entre los miembros de la mayoría. Si no hubiera acuerdo, la designación se realiza por sorteo entre ellos.

En caso de licencia, renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo del Presidente, corresponde ejercer dicho cargo al otro miembro de la mayoría, sin perjuicio de convocarse al titular o en su defecto a los suplentes que les sigan en el orden de la lista del partido que corresponda.

Atribuciones

Art. 69.- Son atribuciones del Tribunal de Cuentas:

1. Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la Administración Pública Municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades, por sí o a solicitud del Concejo Deliberante.

2. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometan gastos. Cuando se considere que contrarían o violan disposiciones legales, debe observarlas dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellas. Vencido dicho plazo, se tienen por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo puede insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y poner al Concejo Deliberante en conocimiento

del asunto en un plazo no mayor de quince (15) días. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido si no se ha seguido el procedimiento previsto en este inciso.

3. Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago expedidas en legal forma.

4. Hacer observaciones en las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso debe enviar copias de ellas al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de tres (3) días.

5. Dictaminar ante el Concejo Deliberante sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los noventa (90) días de haber sido recibidas.

6. Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.

7. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.

8. Fiscalizar las operaciones financieras o patrimoniales de la Administración Municipal.

9. Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y de responsabilidad ante los Tribunales de Justicia.

10. Dictar su reglamento interno.

11. Preparar y remitir el Cálculo de Gastos e Inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente para su incorporación al Presupuesto General, sesenta (60) días antes de la finalización de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante.

12. Designar, promover y remover a sus empleados.

13. Remitir al Concejo Deliberante, por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de ordenanzas que hagan a su ámbito de aplicación.

14. Convocar a elecciones extraordinarias, cuando estuvieren acéfalos el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo.

Las atribuciones, deberes y funciones del Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, deberán ejercerse sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

Quórum

Art. 70.- El Tribunal de Cuentas entra en sesión con más de la mitad de sus miembros. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. Quien ejerce las funciones de Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

Requerimientos de datos e informes

Art. 71.- El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros y documentos. También puede solicitar informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales, a entidades y a particulares.

Funciones

Art. 72.- Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, por las disposiciones

Elio *Quar* *Alberto* *Maria*
Dr. ELIO CARPELLINI ALBERTO LE SARTORI
ESTROBOLINI PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
CONVENCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL CONVENCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL SECRETARIA
MARIA TERESA MARSENGO



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDORA)

municipales vigentes en la materia y, supletoriamente, en cuanto fuere posible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TITULO V

Tribunales Administrativos Municipales de Faltas

Tribunales Administrativos de Faltas

Art. 73.- El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales cuya aplicación compete a la municipalidad, está a cargo de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

Los jueces de faltas son designados por el Departamento Ejecutivo mediante concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante. Conservan su cargo mientras dure su buena conducta. En caso de mal desempeño, son removidos por el Concejo Deliberante por el procedimiento de Juicio Político.

Deben reunir los siguientes requisitos: veinticinco (25) años de edad como mínimo, ciudadanía en ejercicio y seis (6) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial.

La Ordenanza determina su organización, funciones y atribuciones.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I

Suspensión y destitución

Suspensión y destitución

Art. 74.- Cuando la autoridad judicial competente haya dispuesto la prisión preventiva o haya formulado requisitoria de citación a juicio al Intendente, Viceintendente, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, por la comisión de un delito doloso o culposo de incidencia funcional, debe suspenderse al funcionario incurso en esa situación. Producida sentencia firme condenatoria, corresponde la destitución. El sobreseimiento o absolución de los imputados restituye a éstos la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las respectivas resoluciones judiciales.

Si transcurridos seis (6) meses de la requisitoria de citación a juicio, la causa no estuviese resuelta, los funcionarios mencionados reasumen sus funciones si su situación personal lo permitiere, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en los apartados anteriores.

CAPITULO II

Responsabilidad política

Denuncia

Art. 75.- El Intendente, el Viceintendente, los Secretarios, los Concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de sus mandatos, por uno o más Concejales, por mal desempeño de sus funciones o indignidad.

Suswtitución de Concejales

Art. 76.- El Concejal o Concejales denunciados deben ser inmediatamente sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto.

Igual procedimiento se observa si el o los denunciados fueran Concejales.

Juicio político - Sesión especial

Art. 77.- El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos tercios de los miembros presentes, oye al acusado en sesión especial, la que debe reunir los siguientes requisitos:

a) ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación, y emplazamiento efectuado al acusado por medios fehacientes, en que debe hacerse entrega de copias o acta de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo autenticadas;

b) ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios de publicidad disponible;

c) admitir y asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste puede ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo puede concurrir acompañado de un Letrado;

d) en esta sesión se disponen los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Resolución del Concejo

Art. 78.- En dicha sesión, el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, determina si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita y fundada.

Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas

Art. 79.- Si se tratara de uno o más Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámites y se procede de acuerdo con el procedimiento establecido para la cobertura de vacantes.

Intendente

Art. 80.- Si se tratara del Intendente, se convoca al electorado para que éste en definitiva resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto, el Presidente

Dr. ELIO CARULLINO
VICE PRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

ALBERTO L. SARTORI
VICE PRESIDENTE
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

del Concejo convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. En tal acto el sufragio será obligatorio.

Se considera destituido el Intendente si concurre, en tal sentido, la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, siendo de aplicación el supuesto de acefalía contemplado en el artículo 61. En caso de que corresponda elección de nuevo Intendente no puede ser candidato el funcionario destituido.

Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios

Art. 81.- Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquél y viceversa.

TITULO VII ACEFALIAS Y CONFLICTOS

CAPITULO I Acefalias

Acefalia del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas

Art. 82.- Se considera acéfalo el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar.

La autoridad municipal correspondiente convocará a elecciones extraordinarias a los fines de la integración del o los órganos acéfalos y hasta completar el período.

CAPITULO II Conflictos

Procedimiento

Art. 83.- Producido un conflicto interno en el Estado Municipal, sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento, debe suspenderse todo procedimiento en relación con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia para su resolución conforme lo disponga la legislación provincial respectiva.

TERCERA PARTE
ECONOMIA Y FINANZAS

TITULO I
RECURSOS Y PRESUPUESTO

CAPITULO I
Recursos

Recursos

Art. 84.- Son recursos municipales los provenientes de: impuestos; precios públicos; tasas; derechos; patentes; contribuciones por mejoras; multas; ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio; coparticipación provincial y federal; donaciones, legados y los demás tributos que establezcan las ordenanzas respectivas, las que deben ser aprobadas por mayoría absoluta.

Tributos

Art. 85.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios constitucionales de la tributación. Los tributos municipales deben armonizarse con el régimen impositivo de los Gobiernos Provincial y Federal.

El Municipio propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con el Estado Provincial.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Ninguna disposición legal puede disminuir el monto de los gravámenes una vez que han vencido los términos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

Empréstitos

Art. 86.- La Municipalidad puede contraer empréstitos para obras públicas y/o conversión o consolidación de la deuda ya existente. A tal fin destina un fondo de amortización al que no puede darse otro destino. Los servicios de la totalidad de los empréstitos no deben comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y la contratación de empréstitos. Los empréstitos deberán contraerse en los términos y plazos que fije la reglamentación que debe dictar el Concejo Deliberante con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

CAPITULO II
Presupuesto

Presupuesto

Art. 87.- El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de

ALFREDO L. SARTORI
SECRETARIO GENERAL

Dr. ELIO CASTELLINO
SECRETARIO GENERAL

MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CON LA COMISION FEDERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

*Convención Constituyente Municipal**Ciudad de Morteros*

(CORDOBA)

acción del Gobierno Municipal proyectado para cada ejercicio financiero.

Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos dependientes del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas, y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo permita.

Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de anualidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Art. 88.- El presupuesto debe destinar, como mínimo, el doce por ciento (12 %) de los recursos a obra pública y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computan las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

Art. 89.- Las empresas municipales se rigen por sus propios presupuestos.

Art. 90.- El presupuesto no puede incluir partida alguna destinada a gastos reservados, sin excepción alguna.

Art. 91.- El presupuesto fija las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios políticos; en ningún caso, la partida asignada a este concepto, incluyendo cargas sociales, puede superar el cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto anual, excluidas las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

Art. 92.- El presupuesto establece una partida especial destinada al fomento del empleo y promoción del desarrollo económico local.

Presentación - Ejercicio - Falta de sanción

Art. 93.- El proyecto de presupuesto debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno.

El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la Ordenanza de Presupuesto al primero de enero de cada año implica la reconducción automática de los créditos vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior.

Erogación

Art. 94.- Son nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, no pudiendo imputarse la erogación a rentas generales.

TITULO II
REGIMEN DE CONTRATACIONES, CONTABILIDAD Y SERVICIOS
PUBLICOS

CAPITULO I
Contrataciones

Contrataciones

Art.95.- Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se efectúa mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidades de los interesados.

La ordenanza establece el procedimiento que debe seguirse en los casos en que se puede recurrir a la contratación en forma directa.

Es nula toda contratación que no respete estos principios.

CAPITULO II
Contabilidad

Contabilidad

Art. 96.- El régimen orgánico de contabilidad de la Municipalidad se establece por ordenanza, la que reglamenta los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, determina su composición y registra sus variaciones.

Art. 97.- La Ordenanza de Contabilidad y de Contrataciones contempla, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto.
2. Régimen de contrataciones.
3. Manejo de fondos, títulos y valores.
4. Registro de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.
5. Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y de la Cuenta General del Ejercicio.
6. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

CAPITULO III
Servicios públicos

Servicios públicos

Art. 98.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse directamente o por medio de organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, cooperativas, mutuales, fundaciones, asociaciones civiles o de particulares, en base de criterios de calidad y eficiencia.

La ordenanza establece procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia municipal, previendo la necesaria participación de las asociaciones de usuarios en los organismos de control.

TITULO III

ALFONSO L. SARTORI
[Firma]
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIA TERESA MARSENGO
[Firma]
SECRETARIA

Dr. ENO CARLUCCINI - FEDERICO N. ...
SECRETARIA MUNICIPAL



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

PERSONAL MUNICIPAL

CAPITULO I

Composición- Estatuto

Composición - Estatuto

Art.99.- El personal municipal está integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos.

La ordenanza asegura los derechos y deberes de los agentes municipales permanentes y no permanentes y organiza la carrera administrativa municipal.

TITULO IV

DESCENTRALIZACION

CAPITULO I

Descentralización

Descentralización

Art.100.- La Municipalidad propende a la descentralización y desconcentración, sobre la base del principio de "unidad del municipio", funcionalmente atendido, en los distintos sectores de la Ciudad, garantizando la efectiva participación vecinal, fundamentalmente en las decisiones para la realización de obras y servicios públicos, así como el permanente control de gestión.

La Municipalidad puede crear, dentro de su territorio, entes descentralizados orgánicos y administrativos.

CUARTA PARTE
FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA
EN EL MUNICIPIO

SECCION I
PARTICIPACION POLITICA

TITULO I
REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I
Electorado y padrón cívico municipal

Integración

- Art. 101.-** El Cuerpo Electoral Municipal se compone:
1. De los argentinos, mayores de dieciocho (18) años con domicilio real en la jurisdicción del Municipio de Morteros.
 2. De los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, alguna de las siguientes calidades:
 - a) estar casado con ciudadano argentino;
 - b) ser padre o madre de hijo argentino;
 - c) ejercer actividad lícita;
 - d) ser contribuyente por pago de tributos.

Padrones

Art. 102.- Los electores mencionados en el inciso 1 del artículo precedente son los que surjan del padrón cívico municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2, deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal que a tal efecto confeccionará dicha Junta.

Incapacidades e inhabilidades

Art. 103.- Rigen en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

CAPITULO II
Junta Electoral Municipal

Integración

- Art. 104.-** La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros y está integrada conforme al siguiente orden de prelación:
- a) por Jueces de Primera Instancia, miembros del Ministerio Público y asesores letrados con asiento en la ciudad de Morteros;
 - b) por Jueces de Paz legos con asiento en la ciudad de Morteros;
 - c) por directores de escuelas, por orden de antigüedad;
 - d) por electores municipales.

ALFONSO L. CARTORI
PRESIDENTE

MARTA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

DE ELIO GABRIEL ALBERTO...
SECRETARIA



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CÓRDOBA)

No pueden ser miembros de la Junta los ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuge y parientes colaterales de segundo grado de los candidatos a cargos municipales electivos.

Cuando una de las categorías de funcionarios enumeradas no alcanzara a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta será integrada por los de la categoría inmediata inferior y así sucesivamente según el orden establecido. En caso de que la Junta deba integrarse con electores municipales, sus componentes serán sorteados por el Juez Electoral.

La Presidencia es ejercida por el miembro de jerarquía superior, o por el más antiguo a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeñara función pública, por el de mayor edad.

Constitución

Art. 105.- La Junta Electoral se constituirá en un plazo no menor de noventa (90) días antes de una elección. Fijará día y hora de reuniones, haciéndolo conocer por los medios de difusión disponibles.

Atribuciones

Art. 106.- Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1. La aplicación de la normativa municipal electoral y de partidos políticos.
2. La formación y depuración del padrón cívico municipal.
3. La convocatoria a elecciones cuando no lo hicieran las autoridades municipales dentro del plazo legal.
4. La oficialización y registro de listas.
5. La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio y la proclamación del o de los candidatos municipales electos.
6. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.
7. El control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
8. El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta.
9. El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

Recursos

Art. 107.- Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos pueden interponer, dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación, recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral.

Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesta dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de la notificación. La Junta Electoral Municipal debe elevar al Juez Electoral un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

Elecciones simultáneas

Art. 108.- En caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes nacional o provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos a cargos electivos municipales, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación con estos aspectos.

Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

CAPITULO III Distribución de las representaciones

Sistema electoral

Art. 109.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos.

2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:

a) el total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos a cubrir;

b) los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor, en número igual a los cargos a cubrir;

c) si hubiera dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal;

d) a cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.

3. Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2., surgiera que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:

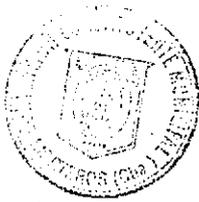
a) corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas;

b) las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1., conforme el procedimiento descrito en el inciso 2.

4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiera alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1. de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado como mínimo, el uno por ciento (1 %) del total de los votos válidos emitidos.

CAPITULO IV Lista de candidatos y cobertura de vacantes

Dr. ELIO CARPELLINO
ALFONSO L. SARTORI
MARIA TERESA MARSENCO
SECRETARIA



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

Lista de candidatos

Art 110.- Todo partido político que intervenga en una elección debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos a Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una lista de candidatos suplentes, para el Concejo Deliberante, cuyo número será igual al de cargos a cubrir y otra de tres (3) para el Tribunal de Cuentas.

Cobertura de vacantes

Art. 111.- Para cubrir las vacantes que se produzcan, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda que no hubiesen sido incorporados y, luego de éstos, los suplentes proclamados como tales que les siguen en el orden de la lista.

CAPITULO V

Disposiciones supletorias

Remisión

Art. 112.- Son de aplicación supletoria en materia electoral, las disposiciones de las leyes provinciales y nacionales pertinentes.

CAPITULO VI

Elecciones

Fechas

Art. 113.- Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tienen lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la expiración del mandato.

Las elecciones extraordinarias motivadas por vacante se efectúan el día que decida la convocatoria y dentro de los sesenta (60) días de producida.

Modalidad de sufragio

Art. 114.- La elección del Intendente, del Viceintendente y de los Concejales debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector puede sufragar por una nómina distinta.

TITULO II

PARTIDOS POLITICOS

Partidos políticos

Art. 115.- Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia local.

Son orientadores de la opinión pública y contribuyen a la formación de la voluntad política del pueblo de la Ciudad.

El Estado Municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los

principios republicanos, representativos, federales, autonómicos y democráticos establecidos por las Constituciones Nacional y Provincial y esta Carta Orgánica.

Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

Los partidos políticos locales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Acompañar acta de constitución.
2. Acreditar un número de adherentes no menor del dos por ciento (2%) del último padrón electoral utilizado en elecciones municipales.
3. Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios en la que se asegure su adhesión al sistema republicano y democrático y una organización interna democrática y pluralista.

Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal acreditando tal circunstancia.

Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deben dar publicidad del origen y del destino de sus fondos.

La ordenanza garantiza la existencia de un Consejo de Partidos Políticos de carácter consultivo.

TITULO III INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPITULO I Consulta popular

Concejo Deliberante

Art. 116.- El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias materiales, pueden convocar a consulta popular no vinculante. El voto no será obligatorio.

El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, reglamenta las materias y el procedimiento de la Consulta Popular.

CAPITULO II Iniciativa popular

Iniciativa popular

Art. 117.- Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ordenanza en el Concejo Deliberante. Las propuestas deben ser presentadas por un número no inferior al tres por ciento (3%) de los electores municipales.

Excepciones

Art. 118.- No puede proponerse al Concejo Deliberante la sanción de ordenanzas sobre las siguientes materias:

1. Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo.

Dr. ALDO CAPELLI MONALDO FERRARI
CONVENCIÓN DE CONVENCIONES DEL MOVIMIENTO CONVERGENCIA CONSERVADORA MUNICIPAL

ALBERTO L. CARTORI
VICE PRESIDENTE DEL CONVENIO

MARIA TERESA MARCONGO
SECRETARIA



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

2. Presupuesto.
3. Tributos.
4. Expropiaciones.
5. Todo otro asunto que, importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

Requisitos

Art. 119.- La Iniciativa Popular debe reunir los siguientes requisitos:

1. Si se trata de procurar la sanción de una ordenanza, debe acompañarse el texto articulado del proyecto.
2. Si se trata de procurar la derogación de una ordenanza vigente, debe indicarse su número, el del o los artículos y el del o los incisos afectados.
3. En todos los casos debe acompañarse:
 - a) una fundada exposición de motivos;
 - b) los pliegos con las firmas certificadas de los peticionantes;
 - c) una nómina de diez (10) firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa.

Validez de los pliegos

Art. 120.- Los pliegos con la firma de los peticionantes, son válidos cuando contienen:

1. La aclaración de la firma en letra de imprenta.
2. La cita del domicilio que figura en el padrón electoral último.
3. La certificación de la autenticidad de estos requisitos por la Junta Electoral Municipal.

Art. 121.- Para ser admitido como proyecto, debe reunir los requisitos indicados en este capítulo. Admitido el proyecto, el Presidente del Concejo Deliberante ordenará su inclusión en la Orden del día, y quedará sujeto al trámite previsto en esta Carta Orgánica, para la sanción y promulgación de ordenanzas.

El Concejo Deliberante debe darle expreso tratamiento en el término de seis (6) meses.

Inadmisión

Art. 122.- El Presidente del Concejo Deliberante debe declarar inadmisibles todo proyecto que no reúna los requisitos exigidos en los artículos precedentes.

Recurso judicial

Art. 123.- Contra la decisión que declara inadmisibles el proyecto, los representantes legales, o la comisión promotora, pueden interponer ante la Justicia Electoral Municipal, las acciones de amparo legal que creyeran pertinentes.

CAPITULO III **Referéndum popular**

Referéndum facultativo

Art. 124.- El Concejo puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. Igualmente puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo haya insistido en su sanción.

El electorado, en un porcentaje no inferior al tres por ciento (3%), puede solicitar se someta a referéndum una ordenanza, dentro de los treinta días de su promulgación.

El voto afirmativo del proyecto por el pueblo del Municipio lo convierte en ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, y no puede ser vetada.

Referéndum obligatorio - Supuestos

Art. 125.- Son sometidas a Referéndum Obligatorio:

1. Las ordenanzas referidas a:
 - a) desmembramiento del territorio municipal;
 - b) enmiendas a la Carta Orgánica;
 - c) fusión con otros Municipios o Comunas;
 - d) concesión de obras y servicios públicos por más de diez (10) años.
2. Los proyectos de ordenanza que tengan origen en el derecho de iniciativa, cuando fueran rechazados por el Concejo Deliberante o no fueran tratados dentro del término de seis (6) meses a contar de su fecha de presentación en el Concejo Deliberante.
3. Las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que teniendo origen en el derecho de iniciativa, hayan sido observadas por el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiera.

Referéndum obligatorio - Trámite

Art. 126.- El Referéndum Obligatorio puede ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales o un elector.

Obtenida la aprobación del electorado, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y no puede ser vetada.

Si la ordenanza requiriera reglamentación, ésta debe dictarse dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Validez

Art. 127.- No se reputa legalmente válida ninguna ordenanza sometida a referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado.

CAPITULO IV Revocatoria popular

Revocatoria popular

Art. 128.- El derecho de Revocatoria puede ser promovido por un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los electores, para destituir de sus cargos a una o más autoridades municipales electivas.

Para que la Revocatoria prospere es necesaria la mayoría de los votos válidos emitidos.

En caso de Revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante o del Tribunal de

AL SEÑOR GOBERNADOR
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPIO DE ...
CONSTITUCION ...
AL SEÑOR GOBERNADOR
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPIO DE ...
CONSTITUCION ...
MARIA TERESA MARSENCO
SECRETARIA

*Convención Constituyente Municipal**Ciudad de Morteros*

(CORDOBA)

Cuentas, los que cesan son reemplazados de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 111, para la cobertura de vacantes.

Si por la Revocatoria debiese convocarse a elecciones no pueden ser candidatos las autoridades municipales removidas. Los electos asumen hasta completar el período.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltara menos de nueve (9) meses para su expiración.

No puede intentarse una nueva Revocatoria contra el mismo funcionario si no mediara, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

Prohibición de actos

Art. 129.- Pedida la remoción integral con el porcentaje establecido en el artículo anterior, la Municipalidad no puede otorgar concesiones, exenciones de impuestos y derechos, ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna índole, salvo los que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad.

Improcedencia de la revocatoria

Art. 130.- No puede ejercerse el derecho de Revocatoria si se ha promovido el procedimiento determinado en la Segunda Parte, el Título VI, Capítulo II (Juicio Político) de esta Carta Orgánica.

CAPITULO V**Ejercicio de estos derechos****Ejercicio de estos derechos**

Art. 131.- La ordenanza que reglamente el procedimiento para el ejercicio de estos derechos debe ser sancionada con mayoría absoluta de los miembros del Concejo. En los casos del Referéndum y la Revocatoria, el voto es obligatorio.

**SECCION II
PARTICIPACION VECINAL****Comisiones de vecinos - Régimen jurídico**

Art.132.- El Estado Municipal reconoce, garantiza y promueve la formación, organización y funcionamiento de Comisiones de Vecinos o Centros Vecinales para la satisfacción de sus necesidades comunes, desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal, con autoridades elegidas democráticamente.

La ordenanza establece su régimen jurídico y los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal, debiendo asegurar la participación en la gestión municipal y la preservación del régimen representativo y republicano.

Funciones

Art. 133.- Son funciones de las Comisiones de Vecinos:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
2. Propender al mejoramiento de la calidad de vida y al progreso y desarrollo local.
3. Participar en la gestión municipal mediante la prestación de servicios y ejecución de obras, su control y supervisión, la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario, la defensa de los intereses de los vecinos de su barrio o sector frente a hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Municipal.
4. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
5. Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público de su ámbito de actuación.
6. Difundir las normas municipales.
7. Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
8. Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

Registros

Art. 134.- El Concejo Deliberante crea, por Ordenanza, un Registro General de Entidades de Participación Ciudadana.

Sujetos habilitados

Art. 135.- Pueden solicitar su inscripción en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana:

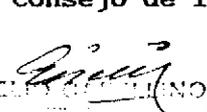
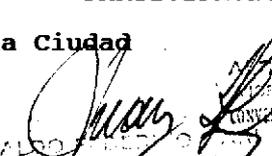
1. Las Entidades sin fines de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de la Ciudad de Morteros, y tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad, el interés general de la Ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.
2. Las Entidades sin fines de lucro que, dentro del marco territorial del Municipio de la Ciudad representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, industriales, profesionales, científicos, culturales, sindicales, deportivos, de fomento, de asistencia social y análogos.

Organos competentes

Art. 136.- El Departamento Ejecutivo Municipal es el órgano competente para inscribir en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana, a aquéllas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La denegación de la inscripción debe ser siempre motivada, y se puede recurrir ante el Concejo Deliberante. Los datos incluidos en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana serán actualizados cada dos (2) años.

SECCION III PARTICIPACION SECTORIAL

Consejo de la Ciudad

Dr. ELIYACERINO   
CONSEJO DE LA CIUDAD DE MORTEROS
SECRETARÍA



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CÓRDOBA)

Art. 137.- El Consejo de la Ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y el trabajo, gremiales, profesionales, educativos, científicos, deportivos, asistenciales, de promoción social, culturales, de universidades y centros de estudios e investigaciones, y de toda otra actividad análoga de interés general. Tiene funciones de consulta y asesoramiento. Sus miembros no perciben remuneración alguna. La ordenanza establece su régimen.

Otros Consejos Municipales

Art. 138.- La Municipalidad puede crear tantos Consejos o Comisiones como lo crea necesario, para consulta, asesoramiento, seguimiento, control de gestión o cualquier otra tarea que, por su complejidad o especificidad técnica, requiera la participación sectorial interesada.

Estos órganos son creados por ordenanzas, las que deben precisar sus funciones, competencia e integrantes, siendo sus cargos ad-honorem.

Para la constitución de los Consejos o Comisiones Municipales, debe convocarse en forma general a profesionales o especialistas en la materia a que estén referidos, ya sea por iniciativa del Departamento Ejecutivo, o del Concejo Deliberante.

Los informes, dictámenes o consultas que produzcan no son vinculantes, pero deben constar en las actuaciones administrativas que se labren con motivo o en ocasión de su convocatoria.

El Consejo o Comisión dura, mientras subsista la causa que le dio origen.

SECCION IV

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I AUDIENCIA PUBLICA

Audiencia pública

Art. 139.- La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos y/o las entidades de participación ciudadana, proponen a la Municipalidad la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales, o reciben de ésta información de las actuaciones político-administrativas. Se realiza en forma pública, oral, y en un solo acto.

Tipos

Art. 140.- La Audiencia Pública puede ser:

1. De propuesta, cuando su fin sea solicitar la adopción de determinadas medidas.
2. De información, cuando su fin sea comunicar a los ciudadanos determinados proyectos o Actuaciones Administrativas Municipales.

Convocatoria

Art. 141.- La Audiencia Pública es convocada por la Municipalidad, o a instancias de los administrados.

Requisitos

Art. 142.- Pueden solicitar Audiencia Pública a las Autoridades Ejecutivas y Deliberativas de la Municipalidad:

1. Las entidades y asociaciones con personería jurídica o municipal, que acrediten un mínimo de asociados equivalente al uno por ciento (1%) del Padrón Municipal utilizado en la última elección.
2. Los ciudadanos que logren un pliego de firmas equivalente al uno por ciento (1%) del Padrón Municipal utilizado en la última elección.

Materias

Art.143.- La Audiencia Pública puede versar acerca de cualquier materia de competencia municipal.

TITULO II VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO

Voluntariado y padrinazgo

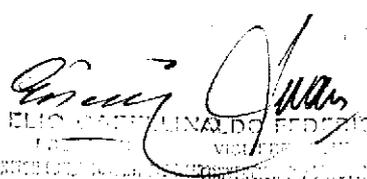
Art. 144.- Los vecinos pueden solicitar a la Municipalidad la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

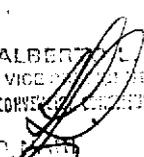
La Municipalidad puede, a través del Padrinazgo, encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la Ordenanza.

TITULO III DEFENSORIA DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo

Art. 145.- El Concejo Deliberante, cuando lo creyera oportuno, con el voto de los dos tercios de sus miembros, sancionará la ordenanza que establezca y reglamente este instituto, dotándolo de medios presupuestarios y administrativos que garanticen su autonomía y eficacia operacional.


Dr. ELIO CARRU
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


ALBERTO SARTORI
VICEPRESIDENTE DEL SEGUNDO
CONSEJO DELIBERANTE MUNICIPAL


MARIA TERESA MARSENCO
SECRETARIA



Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDOBA)

**QUINTA PARTE
REFORMA DE LA CARTA ORGANICA**

**TITULO I
REFORMA POR CONVENCION**

Reforma - Necesidad

Art. 146.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada, en todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La ordenanza que declare la necesidad de la reforma debe ser sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo. Declarada la necesidad de la reforma, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales Municipales.

Requisitos

Art. 147.- La Ordenanza de convocatoria determina:

1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designa con precisión el o los artículos que se considere necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección.
3. La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo en que debe expedirse la Convención, que no puede ser mayor de un año, no admitiéndose su prórroga. En caso de reforma total, el vencimiento del plazo sin la conclusión de las tareas de la Convención, trae aparejada la nulidad de las reformas efectuadas. En caso de reforma parcial se reputan válidas las reformas sancionadas.

Convencionales

Art. 148.- La Convención Municipal se compone de un número igual al doble de los concejales que dictaron la ordenanza de convocatoria, y su elección se hace por el sistema electoral establecido en el art.182 de la Constitución Provincial. La Convención tiene un Presidente, que se elige por simple mayoría entre sus miembros. Si dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, la Presidencia se otorgará al representante del partido político que hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en las elecciones. El Presidente votará como Convencional, y en caso de empate, tendrá doble voto.

Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos en los artículos 31 y 32. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea el de Intendente o miembro de la Junta Electoral Municipal.

**TITULO II
REFORMA POR ENMIENDA**

Reforma por enmienda

Art. 149.- La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos y sus concordantes, puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; queda incorporada al texto de la Carta si es ratificada por referéndum

convocado a tal efecto o en la oportunidad de la primera elección municipal que se realice.

La enmienda sólo puede llevarse a cabo con un año de intervalo desde la última vez de utilizado este procedimiento.

Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Aplicación supletoria

La Ley Orgánica Municipal Nro. 8.102 y sus modificatorias es de aplicación supletoria en todos aquellos puntos que no se encuentren específicamente regulados en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, siempre que no entren en contradicción con dichas normas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Símbolos

El escudo actualmente vigente, creado por Ordenanza N° 211 del Concejo Deliberante, es el símbolo de la Ciudad y debe dársele el tratamiento que la ordenanza disponga.

El Concejo Deliberante queda facultado para disponer la creación de una bandera, y la adopción de una composición musical que represente a la Ciudad.

Fechas conmemorativas

Se establecen como fechas conmemorativas del Municipio, el doce de agosto, fecha de la creación del "pueblo Morteros", y el quince de agosto, día de Nuestra Señora de la Asunción, su Patrona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación, la que debe efectuarse dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Los miembros de la Convención Municipal la juran antes de disolver el Cuerpo.

El Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal y disponen lo necesario para que los funcionarios juren esta Carta Orgánica.


ALBERTO L. SARTORI
VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
CONVENCIÓN MUNICIPAL


MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

DE ELIO CARBONERO ALDO FEDERICO
CONVENCIÓN MUNICIPAL



Folio.....

Convención Constituyente Municipal

Ciudad de Morteros

(CORDORA)

En la fecha que disponga el titular del Departamento Ejecutivo, el pueblo de la Ciudad será invitado a jurar fidelidad a esta Carta en acto público.

Segunda

El Presidente de la Convención Municipal queda facultado a realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa el funcionamiento y disolución de la Convención. Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta en el Boletín Oficial Municipal.

Tercera

El texto de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Vicepresidentes primero y segundo, Secretaria y Convencionales que quieran hacerlo; se entrega al Concejo Deliberante en custodia, al Departamento Ejecutivo, al Archivo General de Morteros y a cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Cuarta

El Concejo Deliberante deberá sancionar los Códigos de Procedimiento Administrativo, de Uso del Suelo, Urbanismo y Edificación y de Tránsito, así como el Estatuto del Contribuyente, el Estatuto del Empleado Municipal, la Ordenanza de Contabilidad y de Contrataciones, la Ordenanza General del Consumidor y el Usuario y demás dispositivos que establece esta Carta Orgánica antes de la finalización del próximo período de gobierno.

Hasta tanto se dicten estas normas, subsisten los actuales regímenes legales.

Quinta

El régimen de incompatibilidades y la presentación de Declaración Jurada Patrimonial dispuestos para los cargos electivos y jerárquicos será de plena e inexcusable aplicación a partir del inicio del próximo gobierno municipal.

Sexta

A los fines de la reelección de las autoridades municipales se considerará como primer período el vigente al momento de la sanción de esta Carta Orgánica y como segundo, al inmediato siguiente, total o parcial.

Séptima

A partir de la disolución de la Convención Municipal, sus miembros constituyen el CONSEJO ASESOR MUNICIPAL, como órgano de asesoramiento y consulta permanente del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo en todo lo concerniente a la Carta Orgánica y los estatutos que ella dispone. Este Consejo funcionará a

solicitud de los órganos municipales, con carácter ad-honorem y por el término de cuatro años.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MORTEROS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Elio Capellino

Dr. Elio Capellino
Presidente

Aldo Federico Nari

Sr. Aldo Federico Nari
Vicepresidente 1°

Alberto Lázaro Sartori

Arq. Alberto Lázaro Sartori
Vicepresidente 2°

María Teresa Marsengo

María Teresa Marsengo
Secretaria

Alberto Hernaldo Arrieta

Dr. Alberto Hernaldo Arrieta

Roberto Constanancio Racca

Sr. Roberto Constanancio Racca

Norma Catalina Fenoglio

Srta. Norma Catalina Fenoglio

María Teresa Pieroni

Srta. María Teresa Pieroni

Clelia María A. Giurda

Sra. Clelia María A. Giurda

Jorge Eduardo Yapur

Dr. Jorge Eduardo Yapur

Susana Beatriz Giurda

Dra. Susana Beatriz Giurda

Edgardo Julio Lucero

Sr. Edgardo Julio Lucero

Realdo Santiago Gastaldi

Sr. Realdo Santiago Gastaldi

Ariel Darío Preti

Sr. Ariel Darío Preti

ES COPIA

Mirta Luisa Cravero
Sra. Mirta Luisa Cravero

María Teresa Marsengo
MARIA TERESA MARSENGO
SECRETARIA

CONVENCIONALES



Elio Capellino
Dr. ELIO CAPELLINO
PRESIDENTE
CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL